



MAT.:

1. Interpone recurso de reposición;
2. En subsidio, interpone recurso jerárquico;
3. Solicita rectificación de oficio en los términos que indica;
4. Solicita suspensión de los efectos de la resolución recurrida;
5. Solicita desacumulación o desagregación de cargos que indica;
6. Acompaña documentos que indica;
7. Reserva de acciones;
8. Personería.

ANT.:

1. Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018 emitida por la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 23 de abril de 2018, en que Formula Cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, titular de Proyecto Mina Cardenilla.
2. Carta enviada por EXPLODESA el 27 de abril de 2018, solicitando ampliación de plazo y acompañando documentos.

Santiago, 02 de mayo de 2018

Señora

Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago.

Presente

ATN.: Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO (en adelante e indistintamente, EXPLODESA), del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 79.812.520-6, representada por su administradora, según se acreditará, GESTORA MONTECARLO S.A, Rol Único Tributario N° 76.057.794-4, y ésta a su vez representada por

EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°10.967.227-0, y RODRIGO LARA ANGELI, chileno, divorciado, psicólogo, Cédula Nacional de Identidad N°9.666.073-1, todos domiciliados para estos efectos en Miraflores N°178, piso 7, Comuna de Santiago, encontrándonos en tiempo y forma, a la Señora Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, respetuosamente exponemos

Que, en conformidad con los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y de los artículos 3 y 9 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, vengo en interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1/Rol F-009-2018, de 23 de abril de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Formula Cargos a Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, titular de Proyecto Mina Cardenilla (en adelante, la "resolución recurrida"). En particular, dirigimos la presente impugnación en contra de su Resuelto Primero, letra c), que clasifica las infracciones de acuerdo a lo siguiente:

"a) La infracción N°9 se clasifica como gravísima, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, por constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación, e involucran la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constatándose en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 letras b) y d) de dicha ley, referidos respectivamente a efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y a la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar".

I.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Que, en primer lugar, se hace presente que de acuerdo al artículo 15 inciso primero de la ley N° 19.880 (aplicable al presente procedimiento en atención a lo señalado en el artículo 62 de la LO-SMA), todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin

perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Lo anterior, además, se encuentra establecido en el artículo 9 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el que expresamente sostiene que los actos administrativos serán impugnables mediante los recursos que establezca la ley. Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo y, cuando proceda, el recurso jerárquico, ante el superior correspondiente, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales a que haya lugar.

A su vez, dicho recurso es procedente en el plazo de 5 días hábiles ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, según detalla el artículo 59 de la referida ley, contados desde su notificación, de conformidad con el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.

En efecto, el presente recurso se deduce dentro de plazo, pues la notificación de la resolución recurrida -efectuada en forma personal- se realizó con fecha 24 de abril de 2018, plazo desde el cual se computan los 5 días hábiles, cuyo vencimiento se produce precisamente el día 02 de mayo del presente.

Por su parte, este recurso es absolutamente procedente dada la naturaleza jurídica de la resolución recurrida.

Ello, pues el artículo 15 de la Ley N° 19.880, establece el Principio de impugnabilidad, considerando que:

“todo acto administrativo es impugnable por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

*Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o **produzcan indefensión**”* (Lo destacado es nuestro).

La Formulación de Cargos corresponde a un acto de trámite que plasma la decisión de iniciar un procedimiento de sanción, y que en el caso particular, dada la calificación de infracción gravísima por el supuesto daño ambiental irreparable asignada al Cargo 9°, deja en situación de indefensión a mi representada, impidiendo, bajo los criterios plasmados en sus guías metodológicas, la utilización de uno de los instrumentos establecido por la LOSMA como incentivo precisamente al cumplimiento de la legislación ambiental.

En efecto, de acuerdo al Capítulo 1.3 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, se establece expresamente

que la presentación de un PDC no es procedente en caso de infracciones que hayan causado daño ambiental, sea éste susceptible, o no, de reparación, por existir en la misma LOSMA o en la Ley N° 19.300, otros mecanismos jurídicos aplicables a infracciones que hayan ocasionado daño ambiental.

En este contexto, se reitera que el criterio recién indicado, aun cuando no se trate de un criterio no regulado, ni en la ley ni en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Programas de Reparación, representa -en los hechos- un impedimento concreto para la presentación de un programa en el escenario antes descrito, aun cuando el daño no pueda ser fundado sólo mediante la imputación de cargos contenida en la formulación.

Por lo tanto, la resolución recurrida es susceptible de ser impugnada mediante los recursos interpuestos en esta presentación.

II.

ANTECEDENTES ACERCA DEL PROYECTO Y DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN DESPLEGADAS POR LA SMA.

a) De la Mina Cardenilla y de su Resolución de Calificación Ambiental.

Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, es titular del proyecto "Mina Cardenilla", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 242, de 18 de marzo de 2008 ("RCA N° 242/2008"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso que consiste en la reiniciación de la explotación a cielo abierto de un yacimiento masivo de cobre, con una ley media de 2% de Cobre total y una ley media de 1,43% de Cobre soluble, contenido en la mina denominada formalmente La Patagua (actualmente la ley ronda el 0,5%)

El proyecto se ha ejecutado en la Región de Valparaíso, Provincia de San Felipe, Comuna de Catemu. Específicamente, en el cerro La Carpa que se ubica al interior de la propiedad minera que el Titular posee, a 10,3 (Km.) al Norte de la localidad de Catemu, y que, a su vez, se emplaza en el Lote B, de la Hacienda Los Cerrillos, con cuyo propietario el Titular ha suscrito una servidumbre minera de ocupación.

Se hace presente que el proyecto Mina Cardenilla, aprobado por la citada Comisión Regional del Medio Ambiente, se emplazó en un área anteriormente intervenida, cuyo título habilitante para hacerse dueño de los minerales contenidos en la entrada de la tierra fueron constituidos a fines del Siglo XIX, y que se han mantenido vigentes hasta estos días. Al respecto, la referida faena ha sido explotada desde comienzos de la década de los 90' por

pequeños mineros, mientras que, recién a mediados de la década del 2.000, EXPLODESA comenzó a explotar esta faena.

b) De la fiscalización por parte de la SMA y los cargos formulados.

Con fechas 29 y 30 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente, en conjunto con el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal, todos de la Región de Valparaíso, realizaron una inspección ambiental al Proyecto Mina Cardenilla. Lo anterior, en el marco de las actividades de fiscalización programadas, según Resolución SMA N°1.210/2016 que fijó Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2017.

Las actividades de fiscalización desarrolladas consideraron la verificación del estado de ejecución del proyecto, el estado de las quebradas, el manejo de estériles, el manejo de las obligaciones relacionadas a vegetación nativa y fauna silvestre, el manejo de aguas lluvias y el cumplimiento de permisos ambientales sectoriales. Los resultados de estas actividades se plasmaron en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2017-177-V-RCA-IA, en el que se han constatado supuestos hallazgos descritos en los Considerandos 6 y siguientes de la resolución recurrida.

Que, en razón de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente decidió formular los siguientes cargos en contra del titular (Resuelvo I. de la resolución recurrida):

“a) La ejecución de los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones del artículo 35 a), en cuanto incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

1	<i>La no implementación de la piscina de neutralización de las aguas que drenan desde el botadero de estériles.</i>
2	<i>El pretil implementado no previene la proyección de escombros ladera abajo del botadero.</i>
3	<i>Se reforestó una superficie menor a la exigida en la RCA, con una densidad menor y con diferencias en la composición de las especies. En específico: se reforestó una superficie de 4,4 y no de 5 ha como dispone al RCA; la densidad que presenta la plantación ejecutada es de 400 pl/ha, la cual es menor a la densidad de 714 (pl/ha) establecida en la RCA; y se constató que existen diferencias con respecto a la composición de especies propuesta, constatándose en ese sentido sólo a las especies Quillaja saponaria y Senna candolleana (Cassia closiana).</i>
4	<i>Inexistencia de plantación de 490 Guayacanes.</i>

5	<p><i>Incumplimiento de la medida de compensación y de protección en los términos siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Se plantó 220 ejemplares de Lithrea caustica, debiendo plantar 240.</i> - <i>No se encuentra cercado el sector a plantar.</i>
6	<p><i>La no implementación de los canales de contorno perimetrales aguas arriba de la cantera de la mina y en la cabecera del botadero de estériles.</i></p>
7	<p><i>El proyecto no cuenta con resolución de SERNAGEOMIN que autoriza para establecer apilamiento de residuos mineros y el botadero de estériles.</i></p>
8	<p><i>El proyecto no cuenta con el permiso ambiental sectorial para el cambio de uso de suelo del campamento contemplado en el proyecto.</i></p>

b) *La ejecución de ejecución de los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen una infracción del artículo 35 b), en cuanto corresponden a la ejecución de un proyecto o ejecución de actividades para las cuales la ley exige un Resolución de Calificación Ambiental, ejecutadas sin contar con ella:*

9	<p><i>La ejecución de las siguientes obras y acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad que constituyen cambios de consideración sin someterlo al sistema de evaluación de impacto ambiental:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>i. El proyecto ha operado continuamente, al menos 6 meses por sobre el límite temporal, de 7 años, que se establece para la duración del proyecto en el considerando N°3 de la RCA N°242/2008.</i> <i>ii. Durante el tiempo en que el proyecto Mina Cardenilla estaba autorizado para operar, es decir, desde septiembre 2009 hasta septiembre de 2016, la empresa extrajo desde la Mina Cardenilla, una cantidad de mineral mayor a 15.000 ton/mes, con excepción del mes de julio de 2015, alcanzando un total de 1.407.514,8 toneladas por sobre lo autorizado. Específicamente, desde mayo 2015 a septiembre 2016, un total de 292.106,7 toneladas por sobre lo autorizado. Cabe señalar, que el considerando N°3 de la RCA N°242/2008 dispone expresamente que la producción de mineral alcanzará 15.000 toneladas al mes.</i> <i>iii. Con posterioridad a la fecha que debió haber terminado de operar el proyecto, es decir desde octubre de 2016 hasta marzo de 2017, fecha en la cual se efectuó la fiscalización ambiental, se extrajo mensualmente más de 5.000 Ton/mes, alcanzando un total de 120.210,9 toneladas de mineral (bruto) de forma no autorizada.</i> <i>iv. Se amplió la cantera de extracción de mineral (open pit) de la Mina Cardenilla en 7,82 ha., por sobre lo autorizado en el considerando 3.2.1 de la RCA N°242/2008.</i> <i>v. Se habilitaron dos nuevos sectores de extracción de mineral denominados Lumbrera Norte y Lumbrera Sur, no contemplados ni autorizados por la RCA N°242/2008, los cuales ocupan una superficie total de 14,13 ha.</i>
---	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>vi. Se habilitaron nuevos caminos no contemplados ni autorizados por la RCA N°242/2008, para acceder a los sectores Lumbreira Norte, Lumbreira Sur.</p> <p>vii. La construcción de un nuevo camino entre Mina Cardenilla y Mina Cuyanita.</p> <p>viii. El campamento se encuentra implementado desde el año 2014 el a 605 metros al sur del emplazamiento autorizado por la RCA N°242/2008, el que además se encuentra situado fuera del área del proyecto establecida en dicha RCA.</p> <p>ix. Se amplió el botadero de estériles con respecto a lo autorizado por la RCA N°242/2008, 3.3.2 letra e), superando los parámetros de diseño relativos a superficie del botadero, densidad de depositación, largo y ancho del botadero, altura máxima y razón estéril: mineral, establecidos en el considerando 3.3.2e de la referida resolución, lo que se muestra en la tabla N°1 siguiente, marcados en los recuadros de líneas rojas segmentadas. En esta línea, se constató que el titular ha depositado 11.269.860,165 toneladas de estériles en el botadero autorizado por la RCA N°242/2008, lo cual es 3,63 veces mayor a las 3.105.000 toneladas establecidas en el considerando 3.13.3 de la RCA, disponiendo una cantidad mensual de estériles, en el período octubre de 2014 y marzo de 2017, mayor a las 42.000 ton/mes que la RCA estableció como generación mensual de estériles, lo que se aprecia en el grafico N°3 siguiente. Por otra parte, se constató que el titular depositó 230.447,20 toneladas de estériles, generados por la actual operación del proyecto, en un lugar de la faena minera no autorizado para ello y que se ubica inmediatamente al poniente del área autorizada del botadero de estériles.”</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

c) De la calificación de gravedad asociada al Cargo N° 9.

Que, el Resuelvo II. de la resolución recurrida clasifica las infracciones imputadas indicando que la infracción N°9 se clasifica como gravísima, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, “...por constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación, e involucran la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N°19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constatándose en ellos alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en el artículo 11 letras b) y d) de dicha ley, referidos respectivamente a efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y a la localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares,

susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.”

En cuanto al **daño ambiental** y su carácter de **irreparable**, la misma resolución establece que “...la presente clasificación se efectúa sobre la base de los aspectos constatados en la fiscalización ambiental que dan cuenta de la reducción y fragmentación irreversible del patrimonio natural del sitio prioritario para la conservación Cordillera El Melón. Lo anterior, está dado por los efectos sobre la flora y vegetación nativa, y sobre el hábitat de especies de fauna nativas expuestos en los numerales 12, 13, 14, 16 y 18 de esta resolución, que dan cuenta que el grado de perturbación es absoluto o total, en vista de que se constataron áreas con eliminación total de la vegetación a través de la sepultura y/o extracción total de la misma por el aumento y extensión del rajo; perdiendo completamente la estructura y funcionamiento de las comunidades vegetales en el área de influencia directa de las actividades. Asimismo, en cuanto a la extensión de los efectos, se constató la eliminación de 9,19 ha. de bosque nativo de conservación y protección; de 7,08 ha. de bosque nativo de preservación con presencia de la especie de flora silvestre “vulnerable” *Porlieria chilensis* (Guayacán); y 10,34 ha. de formación xerofítica, lo que a juicio de esta Fiscal Instructora se considera extenso. Por otra parte, la duración o persistencia del efecto es prolongada, considerando que la regeneración de la vegetación depende de la existencia de un sustrato que lo mantenga (el cual se eliminó producto de las excavaciones o se sepultó por la depositación de los residuos mineros), la duración de los efectos se considera permanente e indefinida. En este escenario, se la reversibilidad de los efectos se considera imposible a una escala de tiempo humana, pues depende de que se recupere en el suelo, como primer requisito, el cual es un recurso natural no renovable y que en este caso presenta características de vulnerabilidad extrema, por cuanto corresponde a suelo de clase 7 o 8 cuyas características principales es que son suelos escarpados, muy delgados, con abundante pedregosidad superficial, texturas finas a muy gruesas, excesivamente drenado, muy severa erosión, expuestos a inundaciones muy frecuentes, muy fuertemente sódico y extremadamente salinos.”

III.

DE LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN ASOCIADA A LA CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD DEL CARGO N° 9 DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

EXPLODESA comprende que, de los hechos infraccionales que fundan el Cargo N°9, se derivaron impactos adversos y significativos al sitio descrito, sin embargo, no es posible extraer de la propia formulación los fundamentos que acreditan que dicho impacto tenga el carácter de daño, ni menos que éste sea irreparable. En efecto, mi representada acreditará que no existen antecedentes que permitan imputar daño ambiental irreparable, en base a las siguientes consideraciones:

1. El acto carece de la fundamentación jurídica necesaria tanto para imputar el referido cargo como su calificación de gravedad.
2. El supuesto daño ambiental irreparable carece de sustento al no contar con antecedentes que permitan fundar los criterios que la misma SMA ha considerado para su calificación:
 - a. No existiría reducción ni fragmentación del ecosistema afectado.
 - b. El impacto asociado a la infracción imputada no sería irreversible.
 - c. La extensión del impacto sería reducida en consideración al sitio donde se encuentra emplazado el proyecto y las obras objeto del cargo.
 - d. La duración de los efectos no es –en ningún caso- de largo plazo si se consideran medidas adecuadas para hacerse cargo de los efectos.

III.A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

a) Del deber de fundamentar el cargo imputado y su calificación de gravedad.

Que las circunstancias del artículo 36 N° 1 y 2 de la LOSMA, para dar lugar a la calificación de gravedad de una infracción, no se encuentran dentro del ámbito de discrecionalidad de la Superintendencia pues su aplicación supone restricciones de aplicación que están dadas por sus supuestos normativos, estándares de relevancia y fundamentación, los que no concurren plenamente en la resolución recurrida.

De esta manera, la citada norma constituye un mandato preciso para el órgano instructor, que consiste precisamente en atender a las circunstancias particulares del caso concreto que sean relevantes a efectos de determinar la concurrencia de los elementos que dan lugar a la calificación, lo que es coherente con el principio de proporcionalidad, que opera como límite al acotado margen de discrecionalidad que tiene la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable por la comisión de un ilícito en el ámbito del derecho administrador sancionador.

Así, la aplicación de las circunstancias de los numerales 1 y 2 del artículo 36 de la LOSMA está sometida a ciertas reglas, entre las cuales se encuentra el requerimiento de aplicarse a la situación concreta, en relación con sus propias características y particularidades.

Adicionalmente, la fundamentación del acto administrativo propiamente tal (artículo 11 de la Ley N° 19.880) implica la necesidad no sólo de otorgar los fundamentos de hecho y de derecho para imputar el respectivo cargo, sino que además, el mismo estándar de fundamentación se exige para establecer la calificación de gravedad de aquello, máxime si ella resulta ser esencial, bajo el entendimiento de su Superintendencia, para la concurrencia y ejercicio, por parte del particular, del instrumentos que la propia LOSMA otorga en su artículo 42.

Pues bien, existe una evidente diferencia entre la fundamentación utilizada por vuestra Superintendencia para acreditar la concurrencia del cargo (elusión) y para imputar un efecto como el indicado en la resolución recurrida (daño ambiental irreparable). Mientras que el primer aspecto es latamente analizado en consideración al Informe de Fiscalización correspondiente, lo segundo sólo ocupa acotados considerandos de la resolución recurrida, omitiendo antecedentes técnicos que permitan dar lugar a un efecto tan adverso como el daño ambiental irreparable.

Que, resulta evidente, con la sola lectura del Resuelvo II, letra a), de la resolución recurrida, la falta de fundamentación de la causal invocada (daño ambiental irreparable) causado por la infracción imputada (elusión), lo que necesariamente vulnera este deber y, con ello, la garantía del derecho a defensa y un procedimiento racional y justo.

Que, en concreto, la LOSMA expresa en los siguientes términos la infracción gravísima imputada en la formulación de cargos:

"Artículo 36.- Para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves (...)

1.- Son infracciones gravísimas, los hechos, actos u omisiones que contravengan las dispersiones pertinentes y que, alternativamente:

a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reparación."

Esta circunstancia supone que, de la comisión de la infracción imputada, se haya causado pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo e irreparable, inferido al medioambiente o a uno o más de sus componentes.

Por tanto, para aplicar esta calificante de gravedad, la SMA debe acreditar los siguientes presupuestos: (i) que exista una infracción imputable a mi representada; (ii) que esta infracción haya causado daño ambiental; y (iii) que éste sea irreparable. En tal sentido, el daño a que alude el artículo 36 N° 1 y 2 de la LOSMA corresponde al daño ambiental, definido como "toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes"¹ (artículo 2 letra f, Ley N° 19.300).

¹ Especial interés tiene la sentencia Rol 21.327-2014, "Fisco de Chile, Vega Araya Carlos con Arzobispado de La Serena" de 20 de noviembre de 2014, que en lo que interesa señala lo siguiente:

"Duodécimo: (...) La palabra significativo conlleva la idea de una cierta valoración negativa mínima para el medio ambiente, de tal manera que los daños cuya entidad se encuentren por debajo de ese minimum no constituyen daño ambiental, aunque comparten un cierto grado de pérdida, disminución, detrimento o menoscabo para el medio ambiente o para uno o más de sus componentes. Debido, por otra parte, a que la ley no contiene parámetros que permitan una calibración objetiva de la significación de los daños infligidos al medio ambiente, esta determinación queda entregada en definitiva a lo que resuelvan al

De este modo, para la concurrencia de esta calificante, se debe acreditar que existe una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al medio ambiente o a uno de sus componentes, el cual conforme ha sido señalado por nuestros tribunales superiores de justicia, requiere que **se cause efectos que van más allá de impactos que pueden ser considerados aceptables y que debe ser determinada caso a caso.**

Esta caracterización de la significancia de la alteración está dada por diversos factores que determinan la existencia del daño ambiental, entre ellos, el grado de perturbación del medio ambiente o de alguno de sus componentes, su vulnerabilidad, la duración del evento, la extensión de la afectación, la valoración social del bien, entre otros². Se hace presente que el criterio de la significancia no corresponde a una elaboración sólo propio de nuestra legislación, sino que también a legislaciones comparadas, como por ejemplo la Directiva Europea 2004/35/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, 21 de abril de 2004.

De esta forma, el daño ambiental, en los términos consagrados en la LOSMA, **forma parte de la descripción de la conducta reprochada**, siendo de competencia de la Superintendencia, en este ámbito, determinar su existencia (significancia de la alteración o detrimento), su carácter de reparable o irreparable, así como su importancia.

Pues bien, nada de lo anterior ha sido desarrollado por la Superintendencia en la resolución recurrida pues tal como se pasará a exponer, los antecedentes técnicos referidos al componente flora asociado a la infracción imputada dan cuenta precisamente de la inexistencia de un daño ambiental no susceptible de reparación provocado por la infracción imputada a mi representada.

En tanto, el carácter reparable o no del daño, debe analizarse desde la posibilidad de ejecutar una restauración ecológica, entendiendo por tal, la actividad deliberada que inicia o acelera la recuperación de un ecosistema con respecto a su salud, integridad y sostenibilidad³. Es conocido en la experiencia internacional, y siguiendo los mismos referentes usados por la SMA, que la reparación del daño ambiental se consigue restituyendo el medio ambiente a su estado básico mediante diversos tipos de medidas, que en el contexto regulatorio comparado, incluyen toda acción o conjunto de acciones, incluidas

respecto los jueces del fondo, con el margen de subjetivismo y de imprevisibilidad que ello conlleva. (Rajael Valenzuela Fuenzalida, "El Derecho Ambiental, presente y pasado, Editorial Jurídica de ChUe, 2010, pág. 318).

Decimotercero: Que de este modo ~s preciso considerar que el concepto de la significancia del daño no concurre, puesto que no se establecieron elementos fácticos que sustenten que el daño invocado se trate de un deterioro relevante, en este caso, al área que constituye la zona declarada típica y de conservación histórica donde se encuentra ubicado el inmueble."

² GreenLab. Dictuc. (2012) Metodología para la Determinación y Caracterización del Daño Ambiental y del Peligro de Daño Ocasionado. GreenLab. Dictuc. (2014) Metodología para la Elaboración de Planes de Reparación del Daño Ambiental. Proyecto de Bienes Públicos para la competitividad W 12BPC2-13533, financiado por CORFO Innova con mandantes Superintendencia del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental.

³ *Society for Ecological Restoration (SER) International*, Grupo de trabajo sobre ciencia y políticas. 2004. Principios de *SER International* sobre la restauración ecológica. www.ser.org Tucson: *Society for Ecological Restoration International*.

las medidas paliativas o provisionales, que tenga por objeto reparar, rehabilitar o reemplazar los recursos naturales y servicios dañados, o facilitar una alternativa equivalente a los mismos⁴.

Por tanto, cuando sea posible ejecutar alguna de estas medidas de reparación, incluyendo medidas paliativas y compensatorias, estaremos hablando de daño reparable.

Así, y dado que se considere la existencia de daño susceptible de reparación, el órgano instructor debe igualmente fundar las razones por las cuales la conducta imputada es considerada como provocadora de un daño, y no de un impacto significativo. Lo anterior pues la frontera entre una y otra figura será determinante para considerar una conducta como una infracción gravísima, con todas las consecuencias que además se derivan de la calificación de "daño".

Que, en efecto, no se ha efectuado por parte de la SMA un análisis que estudie, en los hechos y en el derecho, una calificación de gravedad asociada a daño. Respecto de ella, y tal como se pasará a exponer en los capítulos que siguen, no existen antecedentes que permitan fundar los efectos de la infracción imputada como un daño ambiental irreparable.

Así, y como veremos a continuación, los presupuestos normativos para aplicar la calificante de gravedad del literal a) del artículo 36 de la LOSMA, invocada en la Formulación de Cargos, no concurren en el caso de la infracción imputada, dando lugar a una clara vulneración del deber de fundamentación de los actos administrativos por parte del órgano instructor, de garantizar un debido proceso y la debida proporcionalidad entre la posible infracción administrativa, los hechos, y la magnitud de la sanción potencialmente impuesta.

b) Las especies afectadas son objeto de medidas de reforestación / compensación.

Que, es el propio artículo 153 del D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el que establece el permiso para la corta de árboles y/o arbustos aislados ubicados en áreas declaradas de protección.

De esta manera, es el propio sistema legal-forestal el que permite, en base a consideraciones técnicas, la ejecución de medidas de protección ante la corta de este tipo de especies, considerando –por tanto- que su intervención no es precisamente irreversible.

⁴ Véase Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, 21 de abril de 2004, Anexo I.

Es más, la propia formulación de cargos establece como un cargo independiente la omisión de reforestar especies determinadas de guayacanes (Cargo N° 4), dando cuenta que el proyecto ya consideró la posibilidad de intervención de ésta y otros tipos de especies de flora y vegetación, evaluando ambientalmente su extensión e impacto para efectos de subsanar la misma.

Así, no se entiende cómo en la evaluación, y en la propia formulación de cargos, se atiende a un criterio de irreparabilidad respecto de una especie cuya reforestación es tratada en la misma resolución, contraviniendo por tanto el principio que la propia SMA considera para la irreparabilidad del supuesto daño.

III.B. DEL SUPUESTO DAÑO AMBIENTAL IRREPARABLE.

Que, de acuerdo a lo indicado por la SMA, en el Resuelvo II de la resolución recurrida, la infracción N°9 se clasifica como gravísima, de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y f) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, *"por constituir hechos, actos u omisiones que contravienen las disposiciones pertinentes, que han ocasionado daño ambiental no susceptible de reparación"*.

Sin embargo, y tal como se pasa a exponer, no existen fundamentos técnicos ni jurídicos que puedan dar contenido a la aseveración antes indicada. Ello, naturalmente que provoca no sólo un vicio en la resolución objeto del presente recurso, sino que además deja en indefensión a mi representada toda vez que, tal como se indicó, la priva del ejercicio de uno de los instrumentos establecidos por la LOSMA para volver al estado de cumplimiento y, con ello, focalizar la inversión del titular en medidas para hacerse cargo de los efectos negativos que el posible incumplimiento pueda producir.

1. De la reducción y fragmentación asociada a la supuesta infracción.

De acuerdo a la resolución recurrida, los antecedentes con que cuenta la SMA darían cuenta de la reducción y fragmentación irreversible del patrimonio natural del sitio prioritario para la conservación Cordillera El Melón. Lo anterior, -prosigue el órgano fiscalizador- estaría dado por los *efectos sobre la flora y vegetación nativa, y sobre el hábitat de especies de fauna nativas expuestos en los numerales 12, 13, 14, 16 y 18 de la misma resolución, que darían cuenta que el grado de perturbación es absoluto o total, en vista de que se constataron áreas con eliminación total de la vegetación a través de la sepultura y/o extracción total de la misma por el aumento y extensión del rajo; perdiendo completamente la estructura y funcionamiento de las comunidades vegetales en el área de influencia directa de las actividades.*

Que, la SMA advierte que las actividades de mina Cardenilla habrían ocasionado la pérdida total de 26,61 ha (según lo estimado por la SMA en la resolución recurrida) de las que 16,27 ha formarían bosques dentro de la microcuenca en que se emplaza el proyecto y

es en ese ámbito en el que debe ser analizada la resiliencia de este ecosistema forestal. Es decir, el ecosistema forestal del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad "Cordillera El Melón" habría sido alterado, en términos de superficie de bosque nativo y formaciones xerofíticas, sólo en un **0,042%**.

Por tanto, dentro del contexto en el que se encuentra ubicada la operación de mi representada, no es posible asegurar que por el solo hecho de afectar la superficie antes referida se haya generado una reducción o fragmentación del medio en el que se encuentra, ni menos quebrado el equilibrio biológico del sitio ni de sus servicios ecosistémicos.

Por su parte, y en el contexto de la microcuenca donde se emplaza el proyecto, en **términos de superficie, se habría perturbado el 7,42% de los bosques existentes en la microcuenca y el 8,06% de las formaciones xerofíticas existentes en la misma.**

Por otro lado, **la disminución de la superficie de hábitat de la especie *Porlieria chilensis* a nivel del sitio prioritario Cordillera el Melón es de 0,067%**, lo que, en ningún caso, compromete la sobrevivencia de la especie en dicho sitio prioritario. A su vez, la pérdida de hábitat para las diferentes especies presentes, siguiendo las cifras informadas por la SMA, alcanzaría un total de 26,61 ha. Sin embargo, la pérdida de hábitat de la especie *Porlieria chilensis* alcanzaría a 7,08 ha, **lo que equivale a un 3,98% de la superficie de la microcuenca.** Se adjunta, en Anexo 1 de esta presentación, plano que identifica la ubicación de los individuos de la especie *Porlieria chilensis* censado en la microcuenca, durante los meses de mayo y agosto de 2017.

En conclusión, tanto la disminución de ejemplares como la disminución de la extensión del hábitat de las especies en caso alguno podrían comprometer la sobrevivencia de la misma en la microcuenca.

2. De la irreversibilidad del efecto asociado a la supuesta infracción.

Así, descartada la existencia de antecedentes en este proceso que permitan sostener una fragmentación del área afectada, se pasa a demostrar –además– que la afectación objeto de la formulación de cargos no tendría un carácter irreversible.

En este sentido, para determinar la irreversibilidad de un fenómeno de reducción y/o fragmentación, es necesario establecer primero el grado de resiliencia del medio en el que se provoca dicho impacto. En efecto, Holling (1973)⁵, sostiene que la resiliencia corresponde a la persistencia de interrelaciones en un sistema y es una medida de la capacidad ex post de absorber cambios, modificar variables y parámetros, logrando así permanecer. En el

⁵ Holling, C.S. 1973. Resilience and Stability of Ecological Systems. Annual Review of Ecology and Systematics 1973 4:1, 1-23.

mismo sentido, Thompson (2009)⁶, sostiene que la capacidad de recuperación es la capacidad de un bosque de soportar (absorber) presiones externas y volver, con el correr del tiempo, a su situación antes de la perturbación.

Por tanto, una manera de enfrentar la disminución de la capacidad del ecosistema forestal para proporcionar servicios consiste en aplicar medidas tales como recuperación del suelo y revegetación. Existen técnicas probadas en recuperación forestal, tanto en nuestro país como a nivel comparado, que permitirían sostener una recuperación de los ecosistemas forestales bajo las mejores técnicas disponibles tal como lo establecen los criterios de la Unión Europea⁷.

En el caso de las alteraciones al ecosistema forestal de la microcuenca en donde se emplaza el proyecto, sería posible llevar a cabo distintas acciones de recuperación en parte de la superficie afectada y de este modo recuperar, en cierta medida, su capacidad de prestar servicios.

En efecto, la mayoría de las especies de las distintas formaciones vegetacionales presentes en el área de influencia poseen la capacidad, después de haber sufrido afectación o haberse alterado su hábitat, de recuperarse en un plazo razonable, sin más intervención que el incremento de las medidas de protección (como por ejemplo exclusión, prohibición de tránsito de personas y de ganado, cortafuegos, etc.). Incluso, puede sostenerse que la mayoría de las especies arbóreas presentes en el área de influencia poseen buena capacidad de regeneración después de eventos catastróficos como, por ejemplo, incendios forestales.

Por tanto, resulta infundado indicar que los efectos ambientales derivados del cargo N°9 tengan un carácter irreversible, es más, existen antecedentes que permitirían descartar que la afectación sea constitutivo de un “daño ambiental” para los efectos establecidos por la Ley N° 19.300.

3. De la extensión del supuesto daño.

Asimismo, en cuanto a la extensión de los efectos, la SMA constató la supuesta eliminación de 9,19 ha. de bosque nativo de conservación y protección; de 7,08 ha. de bosque nativo de preservación con presencia de la especie de flora silvestre “vulnerable”

⁶ Thompson, I., Mackey, B., McNulty, S., Mosseler, A. (2009). Forest Resilience, Biodiversity, and Climate Change. A synthesis of the biodiversity/resilience/stability relationship in forest ecosystems. Secretariat of the Convention on Biological Diversity, Montreal. Technical Series no. 43, 67 pages.

⁷ Nuestro país cuenta con valiosas experiencias al alero de la Iniciativa de Restauración de Ecosistemas Forestales (FERI por sus siglas en inglés), entre ellas las obras de conservación de suelo vinculadas a los enfoques de la Convención de Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CNULD) y de rehabilitación y restauración ecológica que consideren las directrices internacionales de las Convenciones en materia ambiental de Naciones Unidas, de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetaciones y de la Estrategia Nacional de Biodiversidad actualizada.

Porlieria chilensis (Guayacán); y 10,34 ha. de formación xerofítica, lo que a juicio de la Fiscal Instructora se considera "extenso" (Resuelvo II letra a) párrafo 2° de la Resolución Recurrída).

La extensión del supuesto daño ha de ser considerada en el contexto espacial dentro del cual se encuentra. Así, se reitera que los servicios que constituyen el ecosistema forestal del sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad "Cordillera El Melón" habrían sido alterados, en términos de superficie, sólo en un **0,042%**, **por lo que no es posible entender cuál es la fundamentación de la SMA para el establecimiento de la extensión, máxime cuando ella no se apoya en un antecedente técnico o discursivo distinto o adicional a la afirmación ya transcrita ("extenso")**.

Que, en tanto, en lo que se refiere a la supuesta fragmentación de hábitat y poblaciones, y en particular de la especie *Porlieria chilensis*, las acciones que han afectado directa e indirectamente a ejemplares no sugieren amenazas a la población de esta especie en la microcuenca **por una mayor fragmentación y generación de subpoblaciones con efecto en sus intercambios genéticos del área de distribución geográfica por cuanto la corta de 7,08 ha (según cifras de la SMA), sólo afecta a una muy reducida fracción del área de distribución local.**

4. De la duración del efecto.

Por otra parte, la duración o persistencia del efecto es considerada por la SMA como prolongada, considerando que la regeneración de la vegetación depende de la existencia de un sustrato que lo mantenga (el cual se habría eliminado producto de las excavaciones o se habría sepultado por la depositación de los residuos mineros), concluyendo, por tanto, que la duración de los efectos se considera permanente e indefinida" (Resuelvo II letra a) párrafo 2° de la Resolución Recurrída).

En este escenario, la SMA estima que la reversibilidad de los efectos se consideraría imposible a una escala de tiempo humana, pues dependería de que se recupere el suelo, como primer requisito, el cual es un recurso natural no renovable y que en este caso presentaría características de vulnerabilidad extrema, por cuanto corresponde a suelo de clase 7 u 8.

Que, de acuerdo a lo indicado en los párrafos anteriores, el efecto en ningún caso resulta ser permanente e indefinido. Ello pues, además de ser reversible, es posible sostener que la incidencia de los **impactos ocasionados por los hechos que fundamentan el cargo sobre los componentes suelo y vegetación se manifiestan sólo en el corto y en el mediano plazo y pueden durar y permanecer en el largo plazo sólo si no se adoptan medidas de recuperación.**

5. Conclusiones.

De este modo, la formulación de cargos, y los antecedentes que la fundan, no permiten concluir que exista un daño ambiental irreparable, en el sentido que sea un efecto imposible de reparar a una escala humana, exponiendo –sin antecedentes que lo fundamenten- que la recuperación del medio afectado sería imposible a una escala de tiempo humano. Por el contrario, tal como se indicó, **respecto a la susceptibilidad de reparación de la perturbación ambiental causada mediante la ejecución de las mejores técnicas disponibles de recuperación, se concluye que técnicamente es posible y en un plazo razonable llevar a cabo diversas medidas que propendan a mejorar la estructura y el funcionamiento del ecosistema forestal.**

En la actualidad la disciplina forestal ha efectuado grandes avances a nivel nacional e internacional, por lo que aseverar, infundamente y sin antecedentes que permitan sostenerlo, que los efectos de la perturbación ambiental causada por la infracción imputada son irreversibles e irrecuperables en plazos a escala humana, no se corresponden con las modernas técnicas de recuperación de ecosistemas forestales actualmente utilizadas.

Sin embargo, y considerando que la verdadera discusión debiese darse respecto de si la afectación constituye daño reparable o un impacto adverso significativo, se hace presente que de lo expuesto se colige claramente **que la afectación objeto de la formulación de cargos carece de la totalidad de los elementos que la propia SMA ha considerado para evaluar y calificar la ocurrencia de un daño ambiental.** En este entendido, mi representada comprende que, de los hechos infraccionales que fundan el Cargo N° 9, se derivaron impactos adversos y significativos al sitio descrito, sin embargo, no es posible extraer de la propia formulación los fundamentos que acreditan que dicho impacto tenga el carácter de daño, ni menos que éste sea irreparable.

Lo anterior, no sólo porque la afectación se califica técnicamente como reversible y reparable, sino también porque la pérdida de estructura y funcionamiento de las comunidades vegetales sería menor, la extensión del impacto sería acotada a un área específica, y la pérdida de hábitat no se visualizaría como una amenaza a la población presente en la microcuenca por lo que la probabilidad de extinción de la especie en ella sería nula y su sobrevivencia no se encontraría en riesgo.

IV. PETICIONES CONCRETAS

1. RECURSO DE REPOSICIÓN.

En atención a los fundamentos de hecho y consideraciones jurídicas invocadas, solicito tener por interpuesto el presente recurso de reposición en contra de la Resolución

Exenta N° 1/Rol F-009-2018, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, disponiendo lo siguiente: la recalificación de gravedad asociada al Cargo N° 9, el que sólo debiese considerarse como gravísima en razón de lo dispuesto por el artículo 36 N° 1, literal f) de la LOSMA, descartando la aplicación del literal a) del mismo artículo.

2. RECURSO JERÁRQUICO.

En el improbable evento de que Ud. considere que el recurso interpuesto no debe ser acogido, solicito a Ud. se tenga por presentado recurso jerárquico -contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880- para ante el Superintendente del Medio Ambiente, Sr. Cristian Franz Thorud, dando por expresamente reproducidos para tales efectos los fundamentos de hecho y de derecho precedentemente señalados.

3. EN EL EVENTO QUE SE DECLAREN INADMISIBLES LOS RECURSOS INTERPUESTOS, SE SOLICITA RECTIFICAR DE OFICIO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1/ROL F-009-2018 EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

En el caso improbable que se desestimen los recursos interpuestos, en base a lo dispuesto en los artículos 62 ° y 13°, ambos de la Ley 19.880, se solicita que se rectifique de oficio la Resolución Exenta N°1/Rol F-009-2018, dado que los antecedentes expuestos necesariamente motivan que se modifiquen los antecedentes fundantes de la calificante de gravedad de daño ambiental irreparable asignada al Cargo 9° de la Formulación de Cargos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, "en todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.800". El inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

En este sentido, su Superintendencia se encuentra facultada para rectificar la formulación de cargos del presente procedimiento administrativo sancionatorio de la forma solicitada en el Petitorio Primero de este escrito.

Esta rectificación, no afecta derechos de terceros, permitiendo ejercer el derecho a presentar un programa de cumplimiento susceptible de aprobación bajo los criterios desarrollados por su Superintendencia, que aun cuando no se trata de un criterio regulado, expresamente excluye las infracciones que han generado daño.

4. SOLICITA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

Dado que lo resuelto respecto del presente recurso resulta esencial para la prosecución del procedimiento administrativo Rol N° F-009-2018, solicitamos a vuestra

autoridad decretar la suspensión inmediata de los efectos producidos por la resolución recurrida.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 19.880, que establece expresamente que, si bien la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, la autoridad llamada a resolver el recurso, a petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.

En efecto, la instrucción del procedimiento sancionatorio, encontrándose pendiente el pronunciamiento del recurso de reposición y jerárquico en subsidio interpuesto, puede hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, e incluso, generar el riesgo de decisiones contradictorias. Ello pues el hecho de acoger el presente recurso, o el jerárquico interpuesto en subsidio, generaría necesariamente la reformulación de cargos efectuada mediante la resolución recurrida, lo que provocaría que, en el intertanto, mi representada no pueda presentar un Programa de Cumplimiento, encontrándose agotada dicha vía de defensa al momento de resolverse ambos recursos.

Por lo demás, la resolución posterior del recurso generaría inevitablemente la necesidad de retrotraer el proceso en cuanto se privó al titular de ejercer todos sus medios de defensa, aun cuando en dicha oportunidad ya podría encontrarse en curso la tramitación de un procedimiento de descargos.

Por tanto, solicito a Ud. suspender el procedimiento de sanción hasta que se resuelva el recurso de reposición con jerárquico en subsidio interpuesto, por los fundamentos expresados, suspendiéndose los plazos, actualmente en curso, para la presentación de un Programa de Cumplimiento o Descargos.

5. EN EL EVENTO QUE NO SE ACCEDA A LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, O SE RECHACEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS, SE SOLICITA DESACUMULAR O DESAGREGAR EL CARGO N° 9 DE LOS DEMÁS CONTENIDOS EN LA FORMULACIÓN DE CARGOS.

Que, en el evento que vuestra autoridad estime improcedente suspender los efectos del presente procedimiento, o bien, se rechacen los recursos interpuestos, se solicita la desacumulación o desagregación de los cargos 1 a 8 por un lado, y el cargo N° 9 por otro.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 62 de la LOSMA que dispone que, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 19.880, la cual a su vez, en el artículo 33, prevé que el órgano administrativo que inicie o

tramite un procedimiento podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

De este modo, cada uno de los hechos infraccionales constituye una "unidad jurídica infraccional", siendo objeto de una tramitación y eventual sanción en forma independiente, máxime si la naturaleza jurídica de la calificación de gravedad del Cargo N° 9 es del todo distinta a la establecida respecto de los demás cargos que conforman la formulación contenida en la resolución recurrida. En efecto, los cargos N° 1 a 8 corresponden a supuestos incumplimientos de medidas asociadas a la RCA que califica ambientalmente el proyecto, mientras que el Cargo N° 9 imputa una infracción distinta constitutiva de una supuesta elusión en los términos establecidos por el artículo 35 letra b) de la LOSMA.

Por lo demás no existe una unidad de acción derivada de la totalidad de los cargos imputados, más allá de encontrarse dentro de un procedimiento de fiscalización común, en el que se verificó el cumplimiento de diversas exigencias ambientales que rigen la operación de mi representada.

Lo anterior, en ningún caso, contraviene lo dispuesto por el artículo 9 del D.S. N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la aprobación de Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, toda vez que la desacumulación solicitada no atenta contra la integridad de un eventual Programa de Cumplimiento para abordar los cargos imputados, y cuya naturaleza sea distinta al Cargo N° 9, objeto de esta presentación.

6. ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación, la información técnica que acredita lo informado en lo principal de este escrito, de acuerdo al siguiente detalle:

- a. Plano que identifica la ubicación de los individuos de la especie *Porlieria chilensis* censado en la microcuenca, durante los meses de mayo y agosto de 2017.
- b. Copia simple de escritura pública otorgada ante Notario Público de Santiago, doña Nancy De La Fuente con fecha 22 de noviembre del año 2017, repertorio N°10.281-2017 que acredita la personería de Gestora Montecarlo S.A. para representar legalmente a EXPLODESA.
- c. Copia simple de escritura pública otorgada ante Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha 30 de mayo del año 2016, repertorio N°4.057-2016, que acredita la personería de don EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES y RODRIGO LARA ANGELI.
- d. Copia simple de la inscripción en el Conservador de Minas respectivo, de la concesión minera de explotación Cardenilla

7. RESERVA DE ACCIONES.

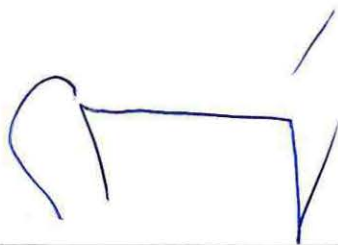
Solicito a Ud. Tener presente nuestra reserva respecto del ejercicio de las acciones tendientes a hacerse cargo de las infracciones imputadas y de sus efectos, o ejercer nuestro derecho de defensa mediante programa de cumplimiento o descargos, respectivamente. Todo ello, conforme a lo dispuesto por el artículo 42 de la LOSMA.

Que, además, se solicita a su Superintendencia tener presente que mi representada se reserva el derecho de interponer todas las acciones judiciales que sean procedentes en este caso, en especial, la acción de reclamación establecida en el artículo 56 de la LO-SMA.

8. PERSONERÍA.

Se hace presente que la personería de EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES y RODRIGO LARA ANGELI, para representar a GESTORA MONTECARLO S.A. consta en escritura pública otorgada ante Notario Público de Santiago, doña Nancy De La Fuente con fecha 22 de noviembre del año 2017, repertorio N°10.281-2017. El documento que acredita la representación y administración de GESTORA MONTECARLO S.A. respecto SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO consta en escritura pública otorgada ante Notario Público doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha 30 de mayo del año 2016, repertorio N°4.057-2016.

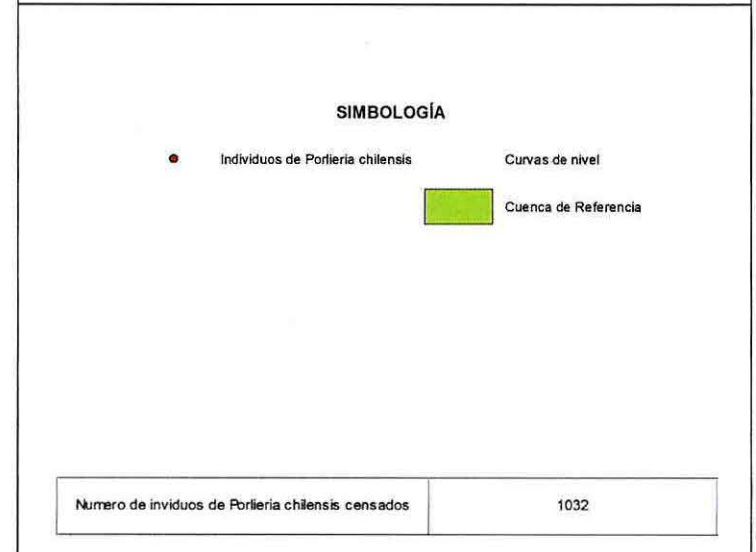
Sin otro particular, se despide atentamente,



EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES
pp. GESTORA MONTECARLO
pp. EXPLODESA



RODRIGO LARA ANGELI
pp. GESTORA MONTECARLO
pp. EXPLODESA



PROYECTO MINA CARDENILLA

<p>Asesorías Ambientales Estratégicas</p>	Contenido:	
	PLANO DE CENSO FORESTAL	
	Escala : 1 : 12.000	
	Fecha: Mayo del 2018	Plano N° 1 de 1
DATOS GEODÉSICOS	DATOS CARTOGRÁFICOS	AUTOR DE ESTUDIO TÉCNICO
Elipsoide: GRS 80	Fuente de Información: Información levantada en terreno	Mauricio Montecinos R. Ingeniero Forestal Universidad de Chile
Datum: WGS84	Proyección: UTM Huso 19 Sur	



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 10.281 - 2017 -

OT: 29.629 1117

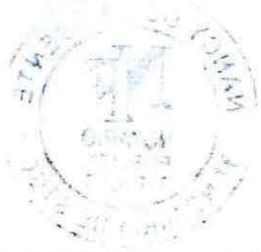
2
3 ACTA

4 SESIÓN DIRECTORIO

5 *****

6
7
8 **GESTORA MONTECARLO SOCIEDAD ANÓNIMA**

9
10
11
12 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintidos de noviembre de dos
13 mil diecisiete, ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada,
14 Titular de la Trigésimo Séptima Notaría Pública de Santiago, con oficio
15 en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,
16 comparece don **EUGENIO RAFAEL RAMIREZ CIFUENTES**, chileno,
17 divorciado, abogado, cédula de identidad número diez millones
18 novecientos sesenta y siete mil doscientos veintisiete guión cero,
19 domiciliado en Huérfanos número mil ciento setenta y ocho, oficina
20 trescientos ocho, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien
21 acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente
22 facultado según se acreditará, viene en reducir a escritura pública la
23 siguiente acta: SESIÓN DE DIRECTORIO GESTORA MONTECARLO
24 SOCIEDAD ANÓNIMA, cuyo tenor es el siguiente: "**SESIÓN DE DIRECTORIO**
25 **GESTORA MONTECARLO SOCIEDAD ANÓNIMA**. En Santiago de Chile, a
26 quince de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo las nueve horas, en las
27 oficinas de la sociedad ubicadas en calle Miraflores número ciento setenta y
28 ocho, piso siete, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, fue celebrada la
29 Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad **GESTORA MONTECARLO**
30 **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con la asistencia de los directores don **JUAN ENRIQUE**



1 **RASSMUSS RAIER**, quien actuó como Presidente, don **MARIO ARMANDO**
2 **ELORRIETA SALEH**, quien actuó como Secretario, doña **PATRICIA ISABEL**
3 **GARCÍA MERINO**, don **STEFAN PETER JOCHUM** y don **EUGENIO RAFAEL**
4 **RAMÍREZ CIFUENTES**. No habiendo podido asistir a la sesión de hoy, rindió sus
5 excusas al Directorio don **ALBERTO FERNANDO HARAMBILLET ALONSO**, a
6 lo cual el resto del Directorio se muestra conforme. Certificado el quórum, se dio
7 por constituida la reunión y abierta la sesión, la que se desarrolló conforme a la
8 siguiente tabla y se adoptaron los acuerdos que se consignan a continuación: I.-
9 **DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES**. El señor Presidente expresa que el
10 Directorio, actuando como cuerpo colegiado, para los efectos del cumplimiento
11 del objeto social, y dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios,
12 está investido de las más amplias facultades de administración. Por su parte, los
13 estatutos sociales facultan al Directorio para delegar parte de sus facultades en
14 los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad y, para objetos
15 especialmente determinados, en otras personas. El Presidente propone al
16 Directorio que delegue parte de sus facultades de representación judicial y
17 extrajudicial de la sociedad en la persona del Gerente General y/o uno o más
18 Directores o Gerentes. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto
19 unánime de los presentes, adopta el siguiente: **ACUERDO UNO**: Sin perjuicio de
20 las facultades de administración, disposición y representación judicial y
21 extrajudicial de la sociedad que los estatutos entregan al Directorio para
22 ejercerlas privativamente, el Directorio acuerda en este acto por unanimidad de
23 votos de los directores presentes, conferir Mandato de Administración y
24 Disposición de Bienes al señor **JUAN ENRIQUE RASSMUSS RAIER**, para que
25 actuando en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a
26 la razón social, represente a la sociedad **GESTORA MONTECARLO SOCIEDAD**
27 **ANÓNIMA** con las facultades para celebrar los actos, contratos o negocios que,
28 en forma solamente enunciativa, se pasan a consignar: **uno**) Representar a la
29 sociedad, en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda
30 tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o

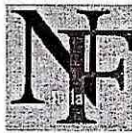


Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 arbitral, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier
2 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas,
3 especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato,
4 etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones
5 que estime convenientes o necesarias; **dos)** Representar a la sociedad, con las
6 facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, y estará facultado
7 para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda
8 contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir,
9 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar
10 jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimientos y percibir;
11 **tres)** Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo
12 especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas,
13 municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de
14 derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario,
15 previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios,
16 etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con
17 toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso
18 obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean
19 menester y desistirse de sus peticiones; **cuatro)** Celebrar, aprobar o rechazar
20 convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o deudores de la
21 sociedad; **cinco)** Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías,
22 intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; **seis)** Señalar domicilio;
23 **siete)** Obtener concesiones mineras y concesiones administrativas, de cualquier
24 naturaleza u objeto; **ocho)** Obtener mercedes de agua y presentar solicitudes de
25 constitución de derechos de aprovechamiento de aguas; **nueve)** Ejercer
26 acciones reivindicatorias o posesorias; **diez)** Alegar e interrumpir prescripciones;
27 **once)** Constituirse en agente oficioso; **doce)** Adquirir por ocupación, accesión,
28 tradición, prescripción, etcétera; **trece)** Solicitar pertenencias mineras; **catorce)**
29 Solicitar aposición de sellos; **quince)** Someter a compromiso, nombrar, solicitar o
30 concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la

1 fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones,
2 plazos, etcétera; **dieciséis)** Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de
3 síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera,
4 fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o
5 solicitar su remoción; **diecisiete)** Reclamar impuncias, recusar, solicitar
6 cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros,
7 impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de
8 naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y
9 señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de
10 quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, y proponer
11 modificaciones a los mismos; **dieciocho)** Retirar de las oficinas de correos,
12 telégrafos, aduanas empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda
13 clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas,
14 encomiendas, mercaderías, piezas, postales, etcétera, signadas o dirigidas a la
15 sociedad. Podrá incluso firmar correspondencia de la sociedad; **diecinueve)**
16 Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos
17 industriales, marcas, patentar inventos, todo esto, ante organismos estatales o
18 registros en redes computacionales de nombres de dominio, direcciones u otro
19 tipo de inscripciones; **veinte)** Establecer agencias y establecimientos, en
20 cualquier punto del país; **veintiuno)** Pagar en efectivo, por dación en pago, por
21 consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad
22 adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea, por
23 novación, remisión, compensación, etcétera; **veintidós)** Celebrar contratos de
24 promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su
25 cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales;
26 **veintitrés)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a
27 cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso
28 valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier
29 naturaleza; **veinticuatro)** Gravar los bienes sociales con derechos de uso,
30 usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas;



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 **veinticinco)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda
2 clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; **veintiséis)**
3 Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes;
4 **veintisiete)** Dar y tomar bienes en comodato; **veintiocho)** Dar y tomar dinero y
5 otros bienes en mutuo; **veintinueve)** Dar y recibir dinero y otros bienes en
6 depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **treinta)** Celebrar contratos
7 de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; **treinta y uno)** Celebrar
8 contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y
9 rechazar sus saldos; **treinta y dos)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o
10 individuales, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con
11 las más amplias facultades que se precisen al efecto; **treinta y tres)** Celebrar
12 contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y
13 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e
14 impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **treinta y cuatro)** Celebrar
15 cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya
16 otorgados por la sociedad, el representante queda facultado para convenir, toda
17 clase de pacto o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las
18 leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y
19 formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses,
20 indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes,
21 atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir,
22 entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir
23 cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, pactar cauciones; fijar
24 multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que
25 competan a la sociedad, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad
26 rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y
27 acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término
28 o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas
29 u objetarlas; **treinta y cinco)** Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en
30 cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de

1 derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica,
2 con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de esta
3 representación. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía
4 meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras
5 de créditos hipotecarias reajustables, u otros créditos o documentos, existentes
6 a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener
7 recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que
8 contraiga con tales fines, queda expresamente facultado, para otorgar garantías
9 hipotecarias y prohibiciones de gravar y enajenar sobre el bien que adquiriera.
10 Asimismo, para contratar seguros de gravamen, de incendios u otros, acordando
11 primas y pólizas. Se le faculta asimismo para suscribir contratos de
12 arrendamiento, facultándolo expresamente para cobrar y percibir las rentas;
13 **treinta y seis)** Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de
14 confección de obra material, de prestación de servicios, de cambio, de comisión,
15 de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis,
16 negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; **treinta y siete)**
17 Efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; **treinta y**
18 **ocho)** Representar a la sociedad, ante las aduanas y demás servicios y
19 autoridades; **treinta y nueve)** Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con
20 prenda; **cuarenta)** Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la
21 orden o al portador; **cuarenta y dos)** Dar y recibir en prenda, bienes muebles,
22 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e
23 incorporales, sean prendas civiles, mercantiles o bancarias, industriales,
24 agrarias, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, u otras
25 especiales y cancelarlas; **cuarenta y tres)** Dar y recibir bienes en hipoteca;
26 posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía
27 general, tanto sobre inmuebles, como de naves; **cuarenta y cuatro)** Celebrar
28 contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales,
29 colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra
30 especie, o incorporarse como socio en sociedades constituidas, con anterioridad,



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos,
2 asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho,
3 cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras, con facultad
4 para modificarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su
5 disolución o terminación incluso anticipada, expresar la intención de no
6 continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir
7 en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más
8 liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios,
9 síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo
10 señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones modos
11 de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y
12 gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales raíces o
13 muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter
14 a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas
15 las obligaciones que a la sociedad correspondan como socio, comunero,
16 director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades,
17 asociaciones, cooperativas, etcétera; **cuarenta y cinco)** Dar y aceptar fianzas,
18 simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general,
19 toda clase de cauciones y garantías, **cuarenta y seis)** Endosar, retirar
20 documentos de embarque; y cobrar y percibir, retirar valores en custodia o
21 garantía, y cancelar al efecto, los documentos necesarios; **cuarenta y siete)**
22 Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la
23 sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por
24 cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de
25 derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones
26 fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas
27 etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces
28 o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **cuarenta y ocho)** Firmar recibos,
29 finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y
30 refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en

1 ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **cuarenta y**
2 **nueve)** Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la
3 indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra
4 institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a
5 expropiaciones, pudiendo al efecto, recibir la parte no disputada del precio o
6 indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; **cincuenta)**
7 Representar a la sociedad, en los bancos nacionales y extranjeros, con las más
8 amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones
9 y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b)
10 Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o ahorro, depositar,
11 girar y sobregirarse en ellas o en las que la sociedad tengan en la actualidad,
12 cancelar cheques, endosarlos, firmar reconocimiento de saldos en cuenta
13 corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto, en
14 moneda nacional como extranjera; c) Aprobar y objetar saldos; d) Retirar
15 talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar préstamos contra
16 aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras,
17 suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en
18 cualquier otra forma; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a
19 su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a
20 plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar
21 las cuentas o igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad;
22 h) Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en
23 depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; j)
24 contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos
25 documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar
26 letras de cambio, tanto en cobranza, como en garantía; retirar y endosar
27 documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general,
28 efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera;
29 y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento, ante el Banco Central de
30 Chile y otras autoridades, con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de
2 importación, exportación o de cambio; **cincuenta y uno**) Contratar préstamos en
3 cualquier forma, con instituciones de crédito o de fomento, o financieras,
4 sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con
5 particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra
6 aceptación o en cualquier otra forma; **cincuenta y dos**) Girar, suscribir, aceptar,
7 reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o
8 garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en
9 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás
10 documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la
11 orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las
12 acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos;
13 **cincuenta y tres**) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio
14 exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la
15 sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones
16 relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales,
17 Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente,
18 pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación,
19 abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar
20 aperturas de acreditivos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender
21 divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y
22 toda otra documentación pertinente, que fuere exigida por los bancos o por el
23 Banco Central de Chile o por el servicio de aduana, solicitar la modificación de
24 las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación;
25 autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, a causa de
26 operaciones de comercio exterior, **cincuenta y cuatro**) Y, en general, efectuar
27 toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y
28 efectos públicos y de comercio; **cincuenta y cinco**) Retirar de la circulación y
29 volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir
30 dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir

1 nuevas acciones liberadas o de pago; **cincuenta y seis**) Otorgar, retirar,
2 endosar, enajenar y negociar en cualquier forma, documentos de embarque,
3 facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; **cincuenta y**
4 **siete**) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso
5 de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante
6 cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,
7 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con
8 toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones;
9 modificarlas y desistirse de ellas; **cincuenta y ocho**) Autocontratar, pudiendo en
10 consecuencia comprar para sí, aquellos bienes que la sociedad ordene vender, y
11 vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero a la sociedad o
12 tomarlo prestado para sí, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo
13 mismo todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución le haya
14 encomendado la sociedad; **cincuenta y nueve**) Conferir poderes generales o
15 especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y
16 reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime
17 necesario, facultando al delegatorio para delegar a su vez. En suma, podrá el
18 mandatario practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean
19 necesarios para la fiel y expedita representación de la sociedad, aun aquellos
20 para los cuales la ley exige poder especial. **ACUERDO DOS:** Sin perjuicio de las
21 facultades de administración, disposición y representación judicial y extrajudicial
22 de la sociedad que se confieren al señor director don **JUAN ENRIQUE**
23 **RASSMUSS RAIER**, el Directorio acuerda en este acto por unanimidad de votos
24 de los directores presentes, conferir mandato de administración y disposición de
25 bienes a los señores don **MARIO ARMANDO ELORRIETA SALEH, ALBERTO**
26 **FERNANDO HARAMBILLET ALONSO, STEFAN PETER JOCHUM, EUGENIO**
27 **RAMÍREZ CIFUENTES** y la señora **PATRICIA ISABEL GARCÍA MERINO** para
28 que en caso de ausencia o impedimento de don **JUAN ENRIQUE RASSMUSS**
29 **RAIER**, situación que no será necesaria acreditar frente a terceros, y actuando
30 conjuntamente al menos dos cualesquiera de ellos en nombre y representación



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 de la sociedad, y anteponiendo sus firmas a la razón social, representen a la
2 sociedad **GESTORA MONTECARLO SOCIEDAD ANÓNIMA**, con las mismas
3 facultades descritas en el Acuerdo Uno precedente. **ACUERDO TRES:** Sin
4 perjuicio de las facultades de administración, disposición y representación
5 judicial y extrajudicial de la sociedad que conferidas al señor director don **JUAN**
6 **ENRIQUE RASSMUSS RAIER** y a los directores don **MARIO ARMANDO**
7 **ELORRIETA SALEH**, **ALBERTO FERNANDO HARAMBILLET ALONSO**,
8 **STEFAN PETER JOCHUM**, **EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES** y la señora
9 **PATRICIA ISABEL GARCÍA MERINO**, el Directorio acuerda en este acto por
10 unanimidad de votos de los directores presentes, conferir mandato a los señores
11 don **RODRIGO LARA ANGELI**, don **EUGENIO FERRARI**, don **JAMES**
12 **STEFANIC MERY** y doña **VERENA HORST VON THADDEN** para los efectos de
13 ejercer las facultades de administración, disposición y representación judicial y
14 extrajudicial que le corresponden a la sociedad **GESTORA MONTECARLO**
15 **SOCIEDAD ANÓNIMA** en las siguientes sociedades: a) **COMPAÑÍA**
16 **EXPLOTADORA DE MINAS SpA**, rol único tributario número ochenta y nueve
17 millones doscientos setenta y cuatro mil guión tres; b) **COMPAÑÍA MINERA**
18 **AMALIA LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y cinco millones ciento
19 sesenta y ocho mil cien guión cero; c) **COMPAÑÍA MINERA CATEMU**
20 **LIMITADA**, rol único tributario número ochenta y dos millones ochocientos
21 ochenta mil ochocientos guión uno; d) **COMPAÑÍA MINERA EL INGLÉS**, rol
22 único tributario número ochenta y nueve millones novecientos ochenta mil
23 cuatrocientos guión siete; e) **COMPAÑÍA MINERA FALDA VERDE**, rol único
24 tributario número ochenta y un millones cuatrocientos noventa mil doscientos
25 guión cinco; f) **COMPAÑÍA MINERA PULLALLI SpA**, rol único tributario número
26 setenta y ocho millones doscientos mil ochocientos treinta guión siete; g)
27 **COMPAÑÍA MINERA VIÑITA AZUL**, rol único tributario número setenta y nueve
28 millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta guión cuatro, h)
29 **INSUMOS MINEROS SpA**, rol único tributario número ochenta y siete millones
30 seiscientos treinta y cinco mil seiscientos guión siete; i) **MINERA E INDUSTRIAL**

1 QUIMPRO LIMITADA, rol único tributario número setenta y nueve millones
2 setecientos setenta y nueve mil ciento sesenta guión uno; j) **MINERA PADA**
3 **SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones trescientos veintiocho mil
4 seiscientos sesenta y siete guión tres; MINERA CERRO SAN RAMÓN, rol único
5 tributario número setenta y seis millones ochenta y siete mil quinientos ochenta y
6 cuatro guión ocho; y SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO
7 MINERO, rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos doce
8 mil quinientos veinte guión seis. En el ejercicio de este mandato deberán actuar
9 conjuntamente al menos dos cualesquiera de ellos o bien uno de ellos en
10 conjuntamente con cualquiera de los Directores señores MARIO ARMANDO
11 ELORRIETA SALEH, ALBERTO FERNANDO HARAMBILLET ALONSO,
12 STEFAN PETER JOCHUM, EUGENIO RAMÍREZ CIFUENTES y PATRICIA
13 ISABEL GARCÍA MERINO, y estarán investidos de las mismas facultades
14 descritas en el Acuerdo Tres precedente. **IV.- REVOCACIÓN DE PODERES.** El
15 Presidente del Directorio señala que, atendida la nueva estructura de poderes de
16 la sociedad y por razones de orden, se hace conveniente revocar aquellos
17 conferidos en la sesión del Directorio de fecha ocho de noviembre de dos mil
18 dieciséis, reducida a escritura pública con fecha primero de diciembre de dos mil
19 dieciséis, ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández. El
20 Directorio, por unanimidad de los directores presentes con derecho a voto,
21 adopta revocar dichos poderes.: **V.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y**
22 **FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE**
23 **ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad de los presentes: A.- Dar
24 cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión, desde el
25 momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que
26 sea necesario esperar su aprobación por una posterior; y B.- Encomendar a don
27 **Eugenio Rafael Ramírez Cifuentes** y don **Miguel Yañez Zerené**, actuando
28 indistintamente uno cualquiera de ellos, la reducción a escritura pública, total o
29 parcialmente de la presente acta; y encomendar al portador de copia autorizada
30 de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador del



Notaria
NANCY DE LA FUENTE



1 Registro de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones y
2 anotaciones que fueren procedentes de conformidad a la ley. No habiendo otras
3 materias que tratar, se levantó la sesión a las diez horas. Hay firmas. La
4 presente Acta es testimonio fiel de su original tenido a la vista y devuelto
5 al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Se da copia. Doy fe.
6 REPERTORIO N° 10.281 - 2017

7 O.J.

8
9
10  

11
12
13 **EUGENIO RAFAEL RAMIREZ CIFUENTES**

14
15 

16
17
18
19 Firmo y sello la presente Copia que
20 es Testimonio Fiel de su original.
21 Stgo.
22 **08 FEB 2018**
23 **NANCY DE LA FUENTE H.**
24 **Notario Público**

25 **CERTIFICO: QUE AL MARGEN DE LA**
26 **MATRIZ QUE EN COPIA ANTECEDE NO**
27 **EXISTE ANOTACION DE REVOCACION**

28 **SANTIAGO** 08 FEB 2018

29
30
Firma: 1
Copias: 5
Dchos.: 29.629





INUTILIZADO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a date or reference number.

sociedad contractual minera, inscrita a fojas cincuenta número veintiocho del Registro de Propiedad, correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho, cargo del Conservador de Minas de Santiago, rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos doce mil quinientos veinte guión seis, se constituyen en este acto, en esta Notaría, en Junta Extraordinaria de Accionistas, conforme a los artículos ciento ochenta y cinco y doscientos cinco del Código de Minería, y exponen: Que en este acto, **INVERSIONES ASTURIAS SpA** e **INVERSIONES LOS PALTOS SpA**, representadas en la forma indicada en la comparecencia, reunidas en Junta Extraordinaria de Accionistas de "**SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO**", adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos: **ACUERDO I.**- Designar administradora de la compañía a la sociedad **GESTORA MONTECARLO SOCIEDAD ANÓNIMA**, rol único tributario número setenta y seis millones cincuenta y siete mil setecientos noventa y cuatro guión cuatro, quien ejercerá sus funciones a través de su o sus representantes, según corresponda, quienes anteponiendo sus firmas a la razón social representarán a "**SOCIEDAD DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO**" con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, y de representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo efectuar todos los actos, celebrar todos los contratos y convenciones, y en general, realizar toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin limitación alguna. Las facultades del o de los administradores incluyen, entre otras, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, las siguientes: uno) Representar a la sociedad, en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; dos) Representar a la sociedad, con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, y estarán facultados



para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimientos y percibir; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, provisional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; cuarto) Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o deudores de la sociedad; cinco) Obtener y conocer quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; seis) Señalar domicilio; siete) Obtener concesiones mineras y concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; ocho) Obtener mercedes de agua y presentar solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas; nueve) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; diez) Alegar e interrumpir prescripciones; once) Constituirse en agente oficioso; doce) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; trece) Solicitar pertenencias mineras; catorce) Solicitar aposición de sellos; quince) Someter a compromisos, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; dieciséis) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; diecisiete) Reclamar impuncias, recusar, solicitar cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias,

recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, y proponer modificaciones a los mismos; dieciocho) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas, postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad. Podrán incluso firmar correspondencia de la sociedad; diecinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, marcas, patentar inventos, todo esto, ante organismos estatales o registros en redes computacionales de nombres de dominio, direcciones u otro tipo de inscripciones; veinte) Establecer agencias y establecimientos, en cualquier punto del país; veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea, por novación, remisión, compensación, etcétera; veintidós) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; veintitrés) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; veinticuatro) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; veinticinco) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; veintiocho) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; veintinueve) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; treinta) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; treinta y uno) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; treinta y dos) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o



individuales, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerlos término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; treinta y tres) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; treinta y cuatro) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebren y en los ya otorgados por la sociedad, los representantes quedan facultados para convenir, toda clase de pacto o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia, naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan a la sociedad, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad rescisión resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarles; treinta y cinco) Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de esta representación. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, quedan facultados para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarias reajustables, u otros créditos o documentos, existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes a obtener recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que contraigan con tales fines, quedan expresamente facultados, para otorgar garantías hipotecarias y prohibiciones de gravar y enajenar sobre el bien que adquieran. Asimismo, para contratar seguros

de gravamen, de incendios u otros, acordando primas y pólizas. Se les faculta asimismo para suscribir contratos de arrendamiento, facultándolos expresamente para cobrar y percibir las rentas; treinta y seis) Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de confección de obra material, de prestación de servicios, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; treinta y siete) Efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; treinta y ocho) Representar a la sociedad, ante las aduanas y demás servicios y autoridades; treinta y nueve) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; cuarenta) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portados; cuarenta y uno) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; cuarenta y dos) Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prendas civiles, mercantiles o bancarias, industriales, agrarias, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, u otras especiales y cancelarlas; cuarenta y tres) Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles, como de naves; cuarenta y cuatro) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, o incorporarse como socio en sociedades constituidas, con anterioridad, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones,



plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; cuarenta y cinco) Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; cuarenta y seis) Endosar, retirar documentos de embarque; y cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar al efecto, los documentos necesarios; cuarenta y siete) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; cuarenta y ocho) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; cuarenta y nueve) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto, recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; cincuenta) Representar a la sociedad, en los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o ahorro, depositar,

girar y sobregirarse en ellas o en las que la sociedad tengan en la actualidad, cancelar cheques, endosarlos, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto, en moneda nacional como extranjera; c) Aprobar y objetar saldos; d) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar préstamos contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, préstamos contra aceptación de letras, suscribir pagarés, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en cualquier otra forma; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; j) Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza, como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; k) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento, ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de importación, exportación o de cambio; cincuenta y uno) Contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o de fomento o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; cincuenta y dos) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda



nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos; cincuenta y tres) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar aperturas de acreditivos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente, que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por el servicio de aduana, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, a causa de operaciones de comercio exterior; cincuenta y cuatro) Y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; cincuenta y cinco) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; cincuenta y seis) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma, documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; cincuenta y siete) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones; modificarlas y desistirse de ellas; cincuenta y ocho) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí, aquellos bienes que la sociedad ordene vender, y vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero a la sociedad o

tomarlo prestado para sí, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismos todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; cincuenta y nueve) Conferir poderes generales o especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez. En suma, podrán el o los administradores practicar todos los actos judiciales o extrajudiciales que sean necesarios para la fiel y expedita representación de la sociedad, aun aquellos para los cuales la ley exige poder especial. **ACUERDO II.** Facultar al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar en el Conservador de Minas competente todas las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- La personería de don Mario Armando Elorrieta Saleh y doña Patricia Isabel García Merino, para representar a Gestora Montecarlo S.A., consta de la escritura pública de fecha veinte de abril de dos mil quince ante el Notario de San Miguel don Armando Arancibia Calderón y la de dicha sociedad, para representar Inversiones Asturias SpA e Inversiones Los Paltos SpA, consta, respectivamente, de las escrituras públicas de fechas diecisiete de octubre y nueve de diciembre del año dos mil catorce, ambas ante el Notario de San Miguel don Armando Arancibia Calderón, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza, y a petición de éstas. La calidad de únicos accionistas de Inversiones Los Paltos Spa y de Inversiones Asturias SpA de la Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero consta del Certificado de Accionistas otorgado por la Señora Conservador de Minas de Santiago que se inserta a continuación. "CERTIFICADO La Conservadora de Minas que suscribe, certifica: Que revisado el Libro de Accionistas a su cargo, por el nombre de "**SOCIEDAD DE EXPLORACION Y DESARROLLO MINERO**" -EXPLODESA-, figuran como Accionistas de ésta, las empresas que a continuación se indican y con el número de acciones que para cada una de ellas se expresa: INVERSIONES ASTURIAS SpA noventa y nueve acciones INVERSIONES LOS PALTOS SpA una acción Total cien acciones. "Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero" –Explodesa-, rola inscrita a fojas



cincuenta número veintiocho del Registro de Propiedad y a fojas siete mil seiscientos ochenta y nueve del Libro de Accionistas, ambos del año mil novecientos ochenta y ocho. El haber social se divide en cien -cien- acciones. SANTIAGO, veintitrés de Mayo de dos mil dieciséis.-Hay firma y timbre de Antonieta Mendoza Escalas, Notario y Conservador de Minas de Santiago." Conforme. Minuta redactada por el abogado don Eugenio Ramírez C. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe

MARIO ARMANDO ELORRIETA SALEH

6.527.828-6

p.p.GESTORA MONTECARLO S.A. y ésta

PATRICIA ISABEL GARCÍA MERINO

5.390.151-4

p.p.INVERSIONES ASTURIAS SPA E INVERSIONES LOS PALTOS SPA,



CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

30 MAY 2016

A.G.



INUTILIZADO



N° COPIAS :
3
DERECHOS :
68000
OT :
293212

SILVIA EUGENIA MARQUEZ W.

NOTARIO PUBLICO Y CONSERVADOR
DE BIENES RAICES COMERCIO Y MINAS

TESTIMONIO DE:

INCRIPCION MINERA

MENSURA CARDENILLA

ABRAHAM MARTI Y JUAN SERGIO ZAMORA

PUTAENDO 1990

COMERCIO 450 - PUTAENDO

ALVIA EUGENIA MARQUEZ W.

LE BUREAU D'ETAT-CIVIL - BUREAU DE L'ETAT-CIVIL

TESTIMONIO DE

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5

2

Putando, 20 de *Noviembre* de 1974



1902
3ª CLASE
CENTAVOS

1000

En la ciudad de San Antonio de Putaendo a treinta y uno de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro (6) Notario de Minas se ejecutó para los efectos de su registro, según decreto que se menciona a continuación, la siguiente acta, de mensura: En Catemu, a sueldos de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro, a las once y media de la mañana, se reunieron los señores don Enrique Segundo Causa y don Juan José del Cuzco y con la comparecencia de don Carlos Salinas dueño de las minas colindantes de don Ramón y Flor de María y de don Mercedes Martínez y don Juan Eugenio Zamora, dando cumplimiento al decreto de N.º de Putaendo del presente, procedí a demarcar y mensurar la pertenencia de minerales de cobre, denominada Cardenilla de don Mercedes Martínez y don Juan Eugenio Zamora, ubicada en el fundo de los Cervillos, del modo siguiente: Por comisión del labor legal y en cumplimiento de la ley y que ha sido labrada sobre un campo de minerales de cobre, que coloqué en la base una mina y con rumbo al Norte magnético (once grados Oeste) medí cien metros horizontales en una línea que colocó el hilo de la cordón

DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
Publicado en el Boletín de 1902



de los que, con el anterior, forman la cabecera
ante de la pertenencia. Situado mensurando
a la boca mina y con dirección al Sur mag-
nético o sea geográfico, hacia un metro
horizontal que determinaba el título de su
ubicación que se vio prescinto, pero al colocarse
en el extremo el hueco de parida, se creó
un ángulo por los rumbos de esta mina con el Norte
hacia el Sur que entre esta y la pertenencia mi-
nera don Jacinto Salinas denominada Reina
existía una distancia y quince metros del punto
lo cincuenta y cuatro del Casigo de Minera
pedían se anexara a su pertenencia. Comprobado
el hecho, previa mensura que al efecto verifi-
qué, y no habiéndose opuesto el señor Salinas,
acribé la mina mensurada con novena y
ochenta metros que media la extensión de terreno
reclamado y en consecuencia, desde el punto
antes indicado, agregué a media novena y
ochenta metros y siete centímetros a estos diez y seis
del hueco de parida y colocó un Sur, se
de este punto y formando ángulo recto con la
anterior dirección, medí cincuenta metros
al Oriente y cincuenta metros al Poniente,
en cuyos límites hice colocar un hueco que,
juntamente con el anterior de parida, formando
la cabecera Sur de la pertenencia, formo el
de este punto la misma Cardenalita en el Sur

Suplemento Putaendo

KAMEL SAQUEL NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

LASE. NTAVOS.

... de las labores... la presente acta... los dueños de la mina... Reunión sector Salinas... los señores... Caustia y del... Abraham Marti... J. J. del Caust... Salinas... J. N. Lomara... que para... fojas... de las minas... y ordenada registrar e inscribir... fojas... de las minas... Se dio copia... Doy fe... Doy fe...

Juan... [Signature]

CONFORME CON SU ORIGINAL ESTA COPIA DE INSCRIPCION.-

Putando, tres de Enero de mil novecientos noventa .-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES UNA REPRODUCCION FIEL DEL ORIGINAL QUE JUVE A LA VISTA

Putando, 20 de noviembre de 19...

[Signature]

SILVIA EUGENIA MARI... NOTARIO PUBLICO Y C... PUTAENDO

Certifico: Que... de fotocopias compuesto de... hojas visadas en su anverso por mí está conforme con los documentos tenidos a la vista y que devolví al interesado.

KAMEL SAQUEL NOTARIO PUBLICO SANTIAGO